

REGLAMENTO DE EVALUACION Y

PROMOCION ESCOLAR DEL SAN FERNANDO COLLEGE

SAN FERNANDO, marzo de 2019.

Considerando:

Que, se faculta a los establecimientos educacionales para que, dentro de un marco reglamentario que no se puede contravenir, tomen las decisiones adecuadas considerando su propia realidad curricular en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos;

Que, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del San Fernando College o Manual de procedimientos para la aplicación de los Decretos de Evaluación N° 511/97, 112/99, 83/2001 y 107/2003, está estructurado en base a la opinión del Consejo General de Profesores en lo que respecta a la planificación del proceso de evaluación y a los Aspectos Administrativos Complementarios.

Vistos: Lo dispuesto en la Ley 20370/2009 y los Decretos 511/1997, 112/1999, 83/2001 y 107/2003 del Ministerio de Educación, el San Fernando College, en sus modalidades de Educación Básica y Media Humanístico-Científica establece su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos antes mencionados, se comunica y se da a conocer a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial de Educación correspondiente, la aplicación de las disposiciones se iniciarán en 1° básico hasta 4° medio a partir del año escolar 2016.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

DE LOS FUNDAMENTOS

Artículo 1°

En el San Fernando College, el proceso de evaluación se entenderá como la acción curricular destinada a obtener evidencias que permitan juzgar el grado de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a cada asignatura y competencias centradas en el alumno(a) y no sólo una acción destinada a calificar y asignar notas. La información recogida será la base para tomar decisiones relativas a: Metodología, Estrategias, Material y Recursos Didácticos, Hábitos de Estudio, Técnicas de Estudio, etc., mejorando así la calidad y optimización del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Son formas de evaluación: las pruebas objetivas y de ensayo; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias de talleres y/o laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación, lista de cotejo, disertaciones, seminarios, pautas de observación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar y medir aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica y personal.

Artículo 2°

El proceso evaluativo cumplirá un rol de: diagnóstico, formativo y sumativo. Al inicio del año escolar se administrará una evaluación Diagnóstica (global). Durante el desarrollo de cada unidad se administrarán evaluaciones formativas con su respectivo proceso de aplicación de métodos alternativos de enseñanza. Las evaluaciones formativas permitirán la administración de las evaluaciones sumativas y su correspondiente retroalimentación.

Los resultados de las evaluaciones de diagnóstico, se expresarán en términos de Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL); las evaluaciones formativas, en calificaciones de referencia e información, y los de las evaluaciones sumativas, en calificaciones válidas para la promoción.

Artículo 3°

La administración de las evaluaciones diagnósticas y sumativas con sus respectivos procesos que originan, deben ser consignados en el libro de clases en el rubro correspondiente. Las evaluaciones sumativas posteriormente serán traspasadas a un Sistema Informático.

Artículo 4°

Los instrumentos de evaluación antes de su aplicación deben ser informados a la persona que cumpla la función de Jefe de Departamento o Ciclo y/o Jefe de UTP del Nivel que corresponda.

Toda evaluación visada, por el jefe de departamento y/o Jefe de UTP, corregida y calificada debe ser registrada en el libro de clases y entregada en su totalidad al alumno(a) dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación.

La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidos por el alumno(a), favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

Párrafo II° DEL REGIMEN DE EVALUACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5°

Los alumnos(as) serán evaluados en períodos semestrales; los docentes deberán aplicar una estrategia pedagógica para que los educandos logren un rendimiento óptimo de acuerdo a sus potencialidades.

Un alumno no podrá ser retirado del establecimiento antes de una evaluación calendarizada.

Artículo 6°

La Dirección del Establecimiento podrá **eximir de las actividades físicas**, por un año lectivo o parcial a aquellos alumnos que presenten un certificado médico extendido por un profesional idóneo.

El procedimiento para hacer efectiva la eximición anual de actividades físicas en la asignatura de educación física, será el siguiente:

- El apoderado presentará en Inspectoría General o en UTP, por intermedio del profesor de la asignatura la correspondiente solicitud por escrito de la Exención, acompañada del certificado médico extendido por un profesional idóneo. El colegio se guardara el derecho de solicitar otro informe de exención que ratifique el anterior.
- La dirección del Establecimiento, una vez analizados los antecedentes, remitirá al Apoderado copia del Documento Interno en el cual se deja expresa constancia de la aceptación o rechazo de la solicitud presentada.
- Los alumnos(as) que estén eximidos de actividad física serán evaluados en la clase de Educación Física a través de actividades definidas por el respectivo profesor.

Artículo 7°

El Rector del Establecimiento, previa consulta al Jefe de UTP, al Profesor Jefe de Curso y al profesor de Asignatura correspondiente y considerando informes de especialistas (neurólogo o psiquiatra).que estime conveniente, podrá autorizar en forma excepcional la eximición de los alumnos de una Asignatura de acuerdo a la normativa vigente, exceptuando Lenguaje y Comunicación, Historia y Geografía, Matemática y Ciencias en casos debidamente fundamentados.

Artículo 8°

El apoderado deberá presentar la solicitud de eximición permanente de los(as) alumnos(as) a más tardar el 30 de abril del año en curso, o en la fecha en que se genere la situación que amerite la eximición.

Artículo 9°

Se podrá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de un alumno(a) con necesidades educativas especiales. Esta forma de evaluación diferenciada se aplicará en una o más asignaturas, en el caso que exista un problema de aprendizaje o adaptación escolar.

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al tipo de necesidad educativa detectada, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Algunos procedimientos evaluativos diferenciados serán los siguientes:

- a. Instrumento de evaluación que puede ser diferente al aplicado al grupo curso.
- b. Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c. Valoración de la búsqueda de información y aportes personales a un tema.
- d. Escala de apreciación por parte del profesor

Procedimiento para alumnos con NEE.

- Los estudiantes con NEE que presenten un diagnóstico de un especialista, podrán acceder a una evaluación diferenciada; ésta se revisará anualmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes.
- La Evaluación diferenciada en sus formas, plazos de aplicación y periodicidad propenderá al logro de los OA o AE y será orientada y/o sugerida por el profesional respectivo, una vez autorizada y visada por U.T.P.
- Los informes de los profesionales especialistas en caso de primera consulta o evaluación, deberán ser entregados en plazo máximo al 31 de marzo. Además el apoderado deberá entregar informes anuales emitidos por los especialistas, del estado de avance de los alumnos, en caso de no hacerlo, se suspende la evaluación diferenciada hasta la entrega de los informes respectivos.

- Los procedimientos metodológicos y evaluativos diferenciados serán aplicados una vez recepcionado y validado el informe de los profesionales afines.
- En las asignaturas que los alumnos del PIE reciban apoyo específico, los profesionales (educadores diferenciales) tendrán la facultad de incluir hasta una nota semestral adicional a las evaluaciones realizadas por el profesor de asignatura.
- Para los estudiantes pertenecientes al Programa de integración, las evaluaciones diferenciadas serán realizadas por los profesores de cada asignatura con ayuda de la profesora especialista. Las evaluaciones deberán estar visadas por la coordinadora PIE y UTP que corresponda.
- En las asignaturas en los casos que sea necesario, los estudiantes contarán con adecuaciones curriculares, las que deberán ser elaboradas por la profesora especialista en conjunto con el profesor de aula común, fijando logros y metas reales acorde a las necesidades y potencialidades de cada alumno.

Artículo 10°

El establecimiento podrá otorgar evaluación diferenciada posterior al análisis de los antecedentes que se disponga.

El apoderado del alumno(a) deberá presentar según sea el caso:

a. Informe de especialista (neurólogo o psiquiatra).

El informe entregado por el profesional competente, debe señalar la situación actual del alumno(a), que amerite dicha evaluación. Este debe ser entregado al profesor jefe en forma oportuna.

b. Informe del profesor de la asignatura involucrado.

c. Informe del profesor jefe

d. Es responsabilidad indispensable del apoderado que el alumno(a) se encuentre en tratamiento y que el especialista tratante envíe periódicamente un informe que dé cuenta del desarrollo del tratamiento.

Artículo 11°

El Jefe de UTP respectivo informará al apoderado la evaluación diferenciada, sobre la base de los informes técnicos recibidos.

TITULO II

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12°

Los alumnos serán calificados en todas las Asignaturas de su plan de estudio utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero).

Artículo 13°

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, Ética y Moral u Orientación serán expresadas en conceptos en las Actas de Calificaciones Finales y Promoción Escolar al término del año.

El promedio de las calificaciones obtenidas en la asignatura de Ética y Moral, serán registradas como una nota más en el tercer periodo de evaluación de cada semestre en la asignatura de lenguaje y Comunicación desde 1° básico hasta 2° medio, y para 3° y 4° Medio serán registradas en Filosofía y Psicología.

Artículo 14°

El número de calificaciones parciales por semestre, desde 1° básico a 4° medio, como mínimo, será el siguiente: tres calificaciones, las que corresponde una a cada periodo de evaluación.

Considerando como periodo de evaluación, el tiempo de trabajo académico definido por la Unidad Técnico Pedagógica y que corresponde a seis semanas consecutivas aproximadamente.

La cantidad de notas en cada asignatura por periodo de evaluación dependerá de las horas del plan de estudio, es decir si tiene:

2 a 3 horas	1 nota por periodo
4 a 5 horas	2 notas por periodo
6 a 8 horas	3 notas por periodo

Artículo 15°

La nota semestral de cada asignatura de los alumnos(as) de 1° básico a 4° medio, será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en los tres periodos de evaluación, aplicados en el semestre, en el que se aproximará la centésima a la décima superior. Desde 1° básico hasta 6° básico las evaluaciones tendrán un 50% de exigencia, mientras que de 7° básico hasta cuarto medio será de un 60%

Artículo 16°

Las calificaciones serán informadas a los padres y apoderados en cada semestre, después del término de cada periodo de evaluación, a través de reuniones y/o medio informático.

La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales será comunicada a los apoderados una vez que finalice cada semestre, por medio de un Informe Educativo de Desarrollo Personal y Social del Alumno.

Artículo 17°

Los alumnos que no se presenten a una evaluación calendarizada, habiendo justificado su inasistencia con certificado médico o por representación del colegio en alguna actividad extracurricular, se le administrará dicha evaluación dentro de la semana siguiente a su reintegro a clases de común acuerdo con el profesor de asignatura.

Sin embargo, los alumnos que no se presenten a una evaluación calendarizada sin justificación y/o sin presentar certificado médico, se le administrará la evaluación al momento de su reintegro a clases.

El instrumento de evaluación que se aplicará en ambos casos será diferente al que se haya aplicado al curso.

La prueba o evaluación para los alumnos(as) que no presentan justificativo alguno, será con un grado de dificultad 10% mayor.

Cuando un alumno se encuentre suspendido de clases y coincida su ausencia con una evaluación, esta se deberá reprogramar con el profesor de asignatura y será con un 10 % mayor de exigencia.

Sobre la no rendición de evaluación podrá estar sujeta a las siguientes condiciones:

a) De la negación a rendir evaluaciones: Ante la negativa de un alumno a rendir una evaluación o de entregar un trabajo práctico evaluado, o a trabajar en actividad evaluada, estando en el establecimiento, se determinará la calificación 1,0

b) De la ausencia prolongada en un semestre: Cuando al término del primer semestre, a un alumno(a) le falte alguna evaluación (sea por inasistencia justificada, o por enfermedad), se le otorgará un período de 15 días hábiles del siguiente semestre para regularizar su situación, de no cumplir esta prórroga se establecerá el 1,0 como nota por trabajo no realizado.

c) De la entrega de trabajos prácticos: los trabajos prácticos deberán ser entregados para calificación en las horas de clases respectivas a la asignatura, contra registro de recepción por el profesor en planilla construida para tal fin. El docente no está obligado a recibir trabajos prácticos una vez terminada la hora correspondiente a la asignatura.

d) De extravío de trabajos evaluados: ante la pérdida de un instrumento evaluativo, sea este prueba formal o trabajo práctico por parte de un docente, y con la condición de que no exista el registro de la nota en el libro de clases, se supondrá la aprobación del alumno afectado con nota 7,0.

Artículo 18°

Si un alumno es sorprendido copiando o en un acto inadecuado durante la administración de una prueba y/o evaluación, el profesor deberá orientar al alumno para cambiar esa conducta negativa y además, analizando el contexto en que se efectuó la falta, el profesor deberá consignar en el Libro de Clases el hecho, y deberá:

a) Aplicar otro instrumento evaluativo, con un grado de dificultad 20% mayor.

Además:

- i) Citar al apoderado para informarle la situación y definir compromisos para que la situación no se repita.
- ii) entregar los antecedentes por escrito a Profesor(a) Jefe(a), U. T. P. e Inspectoría General.

Ante la reincidencia de dicha actuación, el Jefe de U. T. P. en conjunto con el Inspector General que corresponda citará a una entrevista al alumno y su padres o apoderado para aplicar las medidas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 19°

Los alumnos de cuarto medio en el segundo semestre del año lectivo será evaluado con dos periodos de evaluación.

TITULO III DE LA PROMOCION

Artículo 20°

Para la promoción de los alumnos(as) desde 1° básico a 4° año de Educación Media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases .

Respecto del logro de los objetivos:

a) Todas las calificaciones deberán indicar exclusivamente el logro de objetivos académicos.

b) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

c) Serán promovidos los alumnos(as) de 1° básico a 4° año de enseñanza media que hubieren reprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el reprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que su nivel general corresponda a un promedio 5,0 o superior. En 3° o 4° año medio si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior.

Artículo 21°

En casos de repitencia en que una de las asignaturas comprometidas tenga un promedio 3,9; el alumno(a) deberá rendir una evaluación especial con los aprendizajes esenciales de la asignatura como una posibilidad de alcanzar la nota mínima de aprobación (4,0) o bajar la nota final a 3,8.

Artículo 22°

Serán promovidos todos los alumnos(as) desde 1° básico a 4° año de Educación Media, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, el Rector del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas oportunamente.

Artículo 23°

El Rector del establecimiento con el Jefe de UTP que corresponda y el (o los) profesor(es) respectivo(s), resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as) de 1° básico a 4° año básico, en el caso de 5° a 8° básico deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados:

- requieran ingresar tardíamente a clases,
- ausentarse por un período determinado,
- finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 24°

Repetirán curso los alumnos(as) que no cumplan lo establecido en el artículo 21° del presente reglamento.

Artículo 25°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente. Si existiesen situaciones de proceso no

terminados a la fecha de término del año escolar lectivo, se procederá de acuerdo a la siguiente normativa:

a) Para los alumnos con proceso no finalizados a la fecha de término del año lectivo por problemas de salud y otros motivos debidamente justificados:

- Programar en UTP con el profesor de asignatura y de común acuerdo con el apoderado y alumno, la regularización del proceso en el período de finalización del año escolar.

- Si no fuese posible lo anterior, por persistir el problema de salud y/o el motivo debidamente justificado, la situación final de promoción se determinará de acuerdo a los antecedentes de rendimiento y asistencia escolar existentes, pudiéndose producir la promoción con a lo menos seis meses de clases efectivas.

b) Para los alumnos con proceso no finalizados a la fecha de término del año lectivo sin justificación y/o fundamentación por parte del apoderado:

- Citar al apoderado para regularizar el proceso según la normativa vigente.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°

El término del año escolar de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio y/o de los alumnos que deban viajar al extranjero por intercambio estudiantil o por razones debidamente fundamentadas por los padres y apoderados correspondientes, deberá:

- Reprogramar, a través de UTP y mediante solicitud por escrito del apoderado, las actividades curriculares que les permita tener evaluación final en a los menos seis meses de clases efectivas.
Su promoción será de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento

Artículo 27°

El (la) alumno (a) que repita por segunda vez un curso de Educación Básica no podrá continuar sus estudios en el establecimiento.

Artículo 28°

El (la) alumno (a) que repita por segunda vez un curso de Educación Media no podrá continuar sus estudios en el establecimiento.

Artículo 29°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, serán resueltas según corresponda por el Rector y UTP y/o EGE, asesorados por el Departamento Provincial de Educación y/o Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 30°

La vigencia del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será a partir del año escolar 2019.

Artículo 31°

Un ejemplar del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará físicamente en las dos bibliotecas (Valdivia 1012 y Olegario Lazo 1174), y se publicara en la página web, www.sanfernandocollege.cl